



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un extracto del acta de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de abril de dos mil catorce, en la que se acordó la designación de Edmundo Jacobo Molina como Secretario Ejecutivo del indicado Instituto;</p> <p>b) Copias simples de los acuses de recibido de los oficios INE/PC/317/2018 e INE/PC/318/2018 con su anexo (Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2019), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y</p> <p>c) Copia simple del acuse de recibido del oficio INE/DEA/6052/2018 con su anexo (Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019), de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.</p>	3415

Documentales recibidas a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“iv. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado: El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (Presupuesto de Egresos 2019), expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a:

- a. El ANEXO 1 GASTO NETO TOTAL, en lo relativo al gasto neto total del Ramo 22 Instituto Nacional Electoral;
- b. El ANEXO 31. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, en lo relativo a la reducción que consigna para el Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por un monto de 950,000,000 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.);
- c. El ANEXO 23.8 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y sus correlativos:
 - El ANEXO 23.8.1.A LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
 - El ANEXO 23.8.1.B LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2019

- El ANEXO 23.8.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES.

Al respecto, resultan aplicables la jurisprudencia y tesis aislada de rubros MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL y CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA CUANDO SE IMPUGNA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO A UNA AUTORIDAD, DEPENDENCIA U ÓRGANO DE CARÁCTER ELECTORAL.

d. Artículo Transitorio Séptimo, en el cual se dispone lo siguiente

Séptimo. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las instituciones de banca de desarrollo y demás entes públicos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán llevar a cabo las medidas necesarias para alinear sus estructuras salariales a su presupuesto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos con sujeción al artículo 127, segundo párrafo, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, deberán asegurarse de que dichas medidas surtan efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando el pago de la remuneración de sus trabajadores en los términos del párrafo anterior.

Las instituciones de banca de desarrollo deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el 31 de enero, los tabuladores y la estructura ocupacional para el registro correspondiente.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **226/2018, 1/2019, 2/2019, 5/2019 y 7/2019**, promovidas respectivamente por el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en representación del Poder Judicial de la Federación; la Comisión Federal de Competencia Económica; el Banco de México; de nueva cuenta la Comisión Federal de Competencia Económica; y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dado que en tales asuntos se impugnan decretos legislativos que se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de doce de diciembre de dos mil dieciocho, tres, cuatro, ocho y diez de enero de este año, se designó *****

como instructor en las referidas controversias constitucionales **226/2018, 1/2019, 2/2019, 5/2019 y 7/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
A C U E R D O
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **22/2019**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

[Firma manuscrita]
SRB 1

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).